



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/728/2023, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de los «Premios autonómicos Fuentes Claras para la sostenibilidad en municipios pequeños de Castilla y León».

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobada su reforma por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, establece en su artículo 16 apartado 15 como uno de los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León «la garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible».

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, es el órgano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tiene atribuidas, entre otras competencias, las de promover y dirigir la política en materia de información, concienciación y educación ambiental, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

La importancia territorial y demográfica de los municipios de menos de 5.000 habitantes constituye una característica singular de nuestra Comunidad. Estos representan el 97,3% del total de los municipios y agrupan al 33% de la población de Castilla y León, siendo el 89,3% municipios de menos de 1.000 habitantes. Los municipios pequeños constituyen, además, espacios idóneos para comprender la globalidad del medio ambiente y para el ejercicio de la democracia y la ciudadanía. Avanzar en la sostenibilidad de estos municipios nos sitúa más cerca de la sostenibilidad a nivel regional.

Desde el año 2000, el Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo (Valladolid) en colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente, ha venido otorgando los Premios Autonómicos Fuentes Claras, centrándose desde el 2003 en el reconocimiento de proyectos desarrollados en municipios pequeños. La trascendencia alcanzada puso de relieve la necesidad de que esta Consejería asumiera su convocatoria contribuyendo a fortalecer su carácter regional y facilitando su difusión en un ámbito más amplio.

A lo largo de todos estos años los premios han logrado estos objetivos, ampliando, además, las modalidades convocadas y, por tanto, el abanico de candidaturas, y se han enriquecido los criterios de valoración. Todas las líneas innovadoras que se han puesto en marcha en las sucesivas convocatorias han contribuido de forma positiva a promover una visión más global y holística de la sostenibilidad en los municipios pequeños, de

conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, y en las Directrices para la Implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León.

Los «Premios Autonómicos Fuentes Claras para la Sostenibilidad en Municipios Pequeños de Castilla y León», se constituyen, por ello, como un medio idóneo para dar a conocer las iniciativas que surgen en los municipios pequeños en beneficio de la sostenibilidad y para reconocer su contribución a esta, tanto a nivel local como regional, por lo que se ha establecido una dotación económica en sus distintas modalidades.

Mediante la Orden FYM/677/2021, de 27 de mayo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de estos premios, en tres modalidades: para entidades locales de menos de 1.000 habitantes, para las de 1.000 a menos de 5.000 habitantes y para asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

No obstante, desde la aprobación de dichas bases, se ha producido una reestructuración de las Consejerías mediante el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de modo que se atribuyen a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, entre otras competencias, las de promover y dirigir la política en materia de educación, información y concienciación ambiental, lo que aconseja la aprobación de una nueva orden a los efectos de adecuarla a la actual organización administrativa.

Por otra parte, cabe mencionar que la presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, en relación con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general que, en este caso, consiste en promover la participación del conjunto de la sociedad para avanzar hacia un desarrollo sostenible en su triple dimensión social, económica y ambiental.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, esta disposición se integra en un marco normativo estable y coherente, resultando su contenido acorde con la legislación vigente en materia de subvenciones, generándose un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión, y que es al mismo tiempo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Además, se ha tenido en cuenta el principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.

Los principios de transparencia y participación han sido respetados en la tramitación de esta norma, garantizando la intervención de los ciudadanos en las distintas fases de su elaboración a través del Portal de Gobierno Abierto.

Igualmente, la regulación contenida en la norma contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, ya que resulta, asimismo, proporcionada desde el punto de vista económico, dado que no genera nuevas cargas y obligaciones a los ciudadanos.

Respecto al principio de responsabilidad, en las bases reguladoras se establecen los distintos órganos responsables en el procedimiento de concesión de las subvenciones.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en la medida en que dichas normas resulten de aplicación en atención al objeto y especial naturaleza de los premios, y al amparo de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Artículo 1.– Objeto.

El establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de los «Premios Autonómicos Fuentes Claras para la Sostenibilidad en Municipios Pequeños de Castilla y León», con la finalidad de reconocer los proyectos desarrollados en municipios de Castilla y León con una población inferior a los 5.000 habitantes, que supongan una mayor contribución a la sostenibilidad local y regional, para promover su conocimiento e incrementar su repercusión.

Artículo 2.– Modalidades de los premios.

Los «Premios Autonómicos Fuentes Claras para la Sostenibilidad en Municipios Pequeños de Castilla y León» se convocarán en las siguientes modalidades:

- a) Entidades locales de menos de 1.000 habitantes.
- b) Entidades locales de 1.000 a menos de 5.000 habitantes.
- c) Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 3.– Candidaturas.

1.– Podrán participar en la convocatoria todas las personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que, según la modalidad de los premios a la que opten, cumplan los requisitos previstos en las presentes bases y en la convocatoria correspondiente.

2.– En ningún caso podrán resultar premiadas las personas jurídicas en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las que no acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con

discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.– La entidad premiada quedará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las previstas en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 4.– Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 h) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia subvenciones, el beneficiario podrá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante declaración responsable al efecto, sin perjuicio de la posible comprobación por parte del órgano competente en la instrucción del procedimiento.

2.– En el modelo normalizado de solicitud que se establezca en la correspondiente convocatoria se requerirá autorización expresa o no oposición, según corresponda, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de esta naturaleza.

Artículo 5.– Premios.

1.– Para cada una de las modalidades previstas, los premios tendrán dotación económica en la cuantía que se establezca en la orden de convocatoria.

2.– Los premios, en sus distintas modalidades, podrán declararse total o parcialmente desiertos si los proyectos presentados no tuvieran calidad suficiente a juicio del Jurado. Asimismo, se podrán incluir los accésits o menciones especiales, sin dotación económica, que el Jurado considere oportunos.

3.– Los premios estarán sujetos a los impuestos y retenciones establecidos por las normas tributarias.

Artículo 6.– Características de los proyectos.

1.– Los proyectos que opten a los premios deberán reunir las siguientes condiciones, sin perjuicio de las que pueda establecer la convocatoria correspondiente:

- a) Desarrollarse en un municipio de Castilla y León cuya población, según el último censo disponible, tenga menos de 5.000 habitantes.
- b) Contribuir a la mejora del medio ambiente y/o a la calidad de vida de los habitantes, promoviendo el desarrollo sostenible del municipio en el que se lleve a cabo.
- c) Haberse puesto en marcha, realizado o finalizado en los últimos tres años precedentes a la convocatoria.
- d) No haber sido premiado en anteriores convocatorias de estos premios.

2.– Solo se podrá presentar un proyecto por participante.

Artículo 7.– Presentación de candidaturas.

1.– Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las candidaturas se presentarán telemáticamente junto con la documentación acreditativa de las circunstancias y requisitos de los candidatos, en el plazo y según los modelos normalizados que se establezcan en la convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de esta.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Presentada la candidatura, el registro electrónico emitirá un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como del documento que la acompañe.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

2.– La mera presentación de la candidatura implica la aceptación de los términos y condiciones previstos en las presentes bases y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 8.– Procedimiento de concesión.

1.– El procedimiento para la concesión de los premios se iniciará de oficio, mediante convocatoria con periodicidad anual, en régimen de concurrencia competitiva, a través de la correspondiente Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la página web de dicha Consejería www.medioambiente.jcyl.es.

2.– El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Servicio con competencias en materia de educación ambiental de la Dirección General con competencias en esa materia que verificará el cumplimiento, por parte de las candidaturas presentadas, de las condiciones impuestas para optar a los premios, a cuyo efecto realizará los requerimientos de subsanación que resulten necesarios.

Realizadas, en su caso, las actuaciones indicadas con anterioridad, dicho Servicio procederá a custodiar las candidaturas presentadas y admitidas, y remitirá exclusivamente al Jurado estas últimas.

3.– La valoración de las candidaturas presentadas a los «Premios Autonómicos Fuentes Claras para la Sostenibilidad en Municipios Pequeños» se llevará a cabo por un Jurado, que será único para el otorgamiento de las distintas modalidades de los premios y que, de acuerdo con lo que establezca la orden de convocatoria, estará integrado por:

- a) Presidencia: la persona que ostente la jefatura del Servicio competente en materia de educación ambiental, o persona en quien delegue.
- b) Vocalías:
 - 1º. Cuatro vocales en representación de las modalidades premiadas en la convocatoria inmediatamente anterior de los «Premios Autonómicos Fuentes Claras para la Sostenibilidad en Municipios Pequeños de Castilla y León».
 - 2º. Un vocal cuya actividad profesional esté relacionada con la finalidad de estos premios, que no preste sus servicios en la Dirección General competente en materia de educación ambiental.
 - 3º. Un vocal en representación del Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, propuesto por el Alcalde, en reconocimiento a la trayectoria seguida por este municipio a favor del medio ambiente y del desarrollo sostenible.
- c) Secretaría: Con voz, pero sin voto, una persona con la categoría de Técnico del Servicio competente en materia de educación ambiental, que asistirá en todo momento al Jurado.

El Jurado podrá requerir el informe de expertos en el proceso de valoración de los proyectos presentados.

Las personas titulares de las vocalías y de la secretaría serán nombradas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de educación ambiental.

4.– En cada una de las modalidades de los premios, el Jurado procederá al examen de los proyectos presentados, atendiendo a los criterios de valoración y prioridad recogidos en el artículo 10 de la presente disposición. Su decisión se adoptará por mayoría de votos emitidos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la persona que ostente la Presidencia.

5.– El Jurado, tras la evaluación de las candidaturas, emitirá un informe vinculante que incluirá a las diferentes modalidades de los premios.

6.– El órgano instructor, tras la evaluación de las candidaturas y el informe vinculante del Jurado, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución.

7.– La resolución de la convocatoria corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 9.– Publicidad de los premios concedidos.

Una vez resuelta la convocatoria se publicará la relación de los premios concedidos para cada una de las modalidades previstas en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web de la Consejería competente en materia de

medio ambiente www.medioambiente.jcyl.es, esto último por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La entrega de los premios tendrá lugar en un acto público convocado al efecto, cuya fecha y lugar serán previamente anunciados.

Artículo 10.– Criterios de valoración y prioridad.

Los proyectos presentados a cada modalidad de los premios se valorarán conforme a los siguientes criterios, baremándose todos ellos en la misma proporción:

- a) Sostenibilidad: Se valorarán los aspectos del proyecto que contribuyan a la sostenibilidad desde el punto de vista económico, social y ambiental.
- b) Singularidad: Se valorará que el proyecto presente una actuación innovadora con respecto a las prácticas habituales, que ofrezca visiones nuevas sobre la forma de abordar problemas o situaciones comunes en otros municipios.
- c) Transferibilidad: Se valorará que las soluciones adoptadas como consecuencia del proyecto puedan ser trasladadas a otros municipios.
- d) Incidencia: Se valorará que el proyecto tenga una repercusión importante sobre el medio ambiente y sobre la calidad de vida de la población, bien directamente o por las nuevas perspectivas que plantee. En particular, recibirán una mayor valoración las actuaciones encaminadas a la consecución de acciones que favorezcan la permanencia en el entorno rural en condiciones de igualdad de género.
- e) Alianzas: Se valorará que el proyecto haya conseguido la implicación de otras entidades, considerando, de manera particular, la participación equilibrada de administraciones, empresas y asociaciones, así como los proyectos que tengan un ámbito supramunicipal.

Estos criterios de valoración y prioridad podrán ser completados en cada convocatoria anual de los premios a fin de adecuar su definición a las prioridades que se puedan establecer en materia de sostenibilidad.

Artículo 11.– Forma de pago.

El abono del importe económico de los premios se producirá mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el premiado en su candidatura.

Artículo 12.– Incumplimiento.

1.– El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de los premios, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida en que sean de aplicación, conllevará, en todo caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, la pérdida del premio otorgado y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas con el interés legal del dinero correspondiente desde la fecha del abono del premio.

2.– Las Resoluciones a que se refiere el apartado precedente, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48

de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3. – A los efectos de lo establecido en el presente artículo, los premiados quedarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General competente en materia de educación ambiental y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León u otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de los premios.

Artículo 13.– Compatibilidad.

Los «Premios Autonómicos Fuentes Claras para la Sostenibilidad en Municipios Pequeños de Castilla y León» serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, premios, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los premiados.

Artículo 14.– Difusión de los premios.

1. – La Consejería competente en materia de medio ambiente, promoverá el conocimiento de los proyectos para contribuir a la extensión de su experiencia a otros ámbitos de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos, todas las candidaturas aceptan que sus datos puedan ser utilizados en las actuaciones de divulgación que la Consejería lleve a cabo con sus proyectos.

2.– Los premiados podrán mencionar en sus publicaciones y material impreso, utilizar en su actividad promocional o publicitaria, así como anunciar en sus dependencias, la obtención del premio, debiendo, en todo caso, especificar la modalidad y el año, y acompañar la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre por el que se aprueba la identidad corporativa de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, que se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León de 16 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden FYM/677/2021, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de los «Premios Autonómicos Fuentes Claras para la sostenibilidad en municipios pequeños de Castilla y León».

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 30 de mayo de 2023.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ